



Bruselas, 27.2.2023  
COM(2023) 98 final

ANNEXES 1 to 2

## **ANEXOS**

**de la**

**propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo**

**por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1009 en lo que respecta al etiquetado digital de los productos fertilizantes UE**

{SEC(2023) 99 final} - {SWD(2023) 48 final} - {SWD(2023) 49 final} -  
{SWD(2023) 50 final}

## ANEXO I

El anexo III del Reglamento (UE) 2019/1009 se modifica como sigue:

1) La parte I se modifica como sigue:

a) El punto 1 se modifica como sigue:

i) la letra d) se sustituye por el texto siguiente:

«d) instrucciones de uso relativas a las dosis, el momento y la frecuencia de aplicación y las plantas u hongos destinatarios;

d *bis*) otras instrucciones de uso no indicadas en la letra d);\*»;

ii) la letra h) se sustituye por el texto siguiente:

«h) una lista de todos los ingredientes que superen el 5 % en peso o volumen del producto o, en el caso de los productos en forma líquida, en peso seco, en orden decreciente de magnitud;\*»;

iii) se añaden las letras i) y j) siguientes:

«i) una identificación, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de cualquier ingrediente recogido en la lista de la letra h) que sea una sustancia o una mezcla\*;

j) las denominaciones de las CMC pertinentes con arreglo a la parte I del anexo II para cada ingrediente contemplado en la letra h).\*»;

iv) se añade el apartado siguiente:

«Además de la información a la que se refiere la letra i), las sustancias naturales podrán identificarse por su nombre de mineral.».

b) Se añaden los siguientes puntos:

«12. Si el producto fertilizante UE contiene turba, su presencia se indicará en la etiqueta.

13. Si los agentes económicos proporcionan una etiqueta digital de conformidad con el artículo 11 *bis*, apartados 1 y 2, el soporte de datos utilizado en esa etiqueta digital irá acompañado de la advertencia “Deberá proporcionarse una etiqueta física de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1009 antes de que el producto se comercialice para los usuarios finales en un envase de hasta 1 000 kg”, o una advertencia similar.

14. Si los agentes económicos proporcionan una etiqueta digital de conformidad con el artículo 11 *bis*, apartado 3, párrafo segundo, el soporte de datos utilizado para esa etiqueta digital irá acompañado de la indicación “Puede obtenerse información más completa sobre el producto en línea” o una indicación similar.

15. Si los agentes económicos proporcionan una etiqueta digital de conformidad con el artículo 11 *bis*, apartado 4, el soporte de datos utilizado para esa etiqueta digital irá acompañado de la indicación “Puede obtenerse información sobre la eficiencia agronómica y la manipulación segura del producto en línea” o una indicación similar.».

- 2) La parte II se modifica como sigue:
- a) En la sección «CFP 1: ABONO O FERTILIZANTE», las letras b), c) y d) del punto 3 se sustituyen por el texto siguiente:
- «b) el contenido del compuesto inhibidor de la nitrificación se expresará como % en masa de nitrógeno (N) total presente como nitrógeno amónico ( $\text{NH}_4^+$ ) y nitrógeno ureico ( $\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$ );\*
  - c) el contenido del compuesto inhibidor de la desnitrificación se expresará como % en masa de nitrato ( $\text{NO}_3^-$ ) presente;\*
  - d) el contenido del compuesto inhibidor de la ureasa se expresará como % en masa de nitrógeno (N) total presente como nitrógeno ureico ( $\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$ ).».\*
- b) La sección «CFP 1(A): ABONO ORGÁNICO» se modifica como sigue:
- i) la letra d) se modifica como sigue:
- en el inciso iv), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
    - «— si el contenido soluble de estos nutrientes es de al menos una cuarta parte del contenido total de estos nutrientes,
    - 1) como contenido total y
    - 2) como contenido soluble en agua,\*»;
  - los incisos v) y vi) se sustituyen por el texto siguiente:
    - «v) carbono orgánico ( $\text{C}_{\text{org}}$ ),\*
    - vi) materia seca,\*»;
- ii) las letras e) y f) se sustituyen por el texto siguiente:
- «e) la relación de carbono orgánico respecto al nitrógeno total ( $\text{C}_{\text{org}}/\text{N}$ );\*
  - f) la fecha de producción,\*».
- c) La sección «CFP 1(B): ABONO ÓRGANO-MINERAL» se modifica como sigue:
- i) la letra d) del punto 1 se modifica como sigue:
- en el inciso iv), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
    - «— si el contenido soluble de estos nutrientes es de al menos una cuarta parte del contenido total de estos nutrientes,
    - 1) como contenido total y
    - 2) como contenido soluble en agua,\*»;
  - los incisos v) y vi) se sustituyen por el texto siguiente:
    - «v) carbono orgánico ( $\text{C}_{\text{org}}$ ),\*
    - vi) materia seca,\*»;

- ii) el punto 5 se modifica como sigue:
- en la letra b), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
    - «— si el contenido soluble de estos micronutrientes es de al menos una cuarta parte del contenido total de estos micronutrientes,
      - 1) como contenido total y
      - 2) como contenido soluble en agua,\*»;
  - en la letra c), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
    - «— la cantidad de micronutriente quelado/complejado como % en masa;\*»;
  - la letra c *bis*) se sustituye por el texto siguiente:
    - «c *bis*) si los micronutrientes declarados son quelados por agentes quelantes, el intervalo de pH que garantice una estabilidad aceptable;\*».
- d) En la sección «CFP 1(C)(I): ABONO INORGÁNICO A BASE DE MACRONUTRIENTES», en el punto 1, letra d), inciso iv), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
- «— si el contenido soluble de estos nutrientes es de al menos una cuarta parte del contenido total de estos nutrientes,
    - 1) como contenido total y
    - 2) como contenido soluble en agua,\*».
- e) La sección «CFP 1(C)(I)(a): ABONO INORGÁNICO SÓLIDO A BASE DE MACRONUTRIENTES» se modifica como sigue:
- i) el punto 2 se sustituye por el texto siguiente:
- «2. Se indicará la granulometría del abono inorgánico sólido a base de macronutrientes expresada como % en masa de producto que pase por un tamiz determinado.\*»;
- ii) el punto 4 se modifica como sigue:
- la parte introductoria se sustituye por el texto siguiente:
    - «Si se trata de abono inorgánico sólido a base de macronutrientes recubierto, se indicará la siguiente información:»;
  - se insertan las letras –a) y –a *bis*) siguientes:
    - «–a) el nombre de los agentes de recubrimiento,
    - a *bis*) el porcentaje del abono recubierto por cada agente de recubrimiento,\*»;
- iii) el punto 8 se modifica como sigue:
- en la letra b), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
    - «— si el contenido soluble de estos micronutrientes es de al menos una cuarta parte del contenido total de estos micronutrientes,
      - 1) como contenido total y

- 2) como contenido soluble en agua,\*»;
- en la letra c), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
- «— la cantidad de micronutriente quelado/complejado como % en masa,\*»;
- la letra c *bis*) se sustituye por el texto siguiente:
- «c *bis*) si los micronutrientes declarados son quelados por agentes quelantes, el intervalo de pH que garantice una estabilidad aceptable,\*».
- f) La sección «CFP 1(C)(I)(b): ABONO INORGÁNICO LÍQUIDO A BASE DE MACRONUTRIENTES» se modifica como sigue:
- i) el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. La etiqueta indicará si el abono inorgánico líquido a base de macronutrientes se presenta en suspensión o en solución.\*;
- ii) el punto 6 se modifica como sigue:
- en la letra b), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
- «— si el contenido soluble de estos micronutrientes es de al menos una cuarta parte del contenido total de estos micronutrientes,
- 1) como contenido total y
- 2) como contenido soluble en agua,\*»;
- en la letra c), el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
- «— la cantidad de micronutriente quelado/complejado como % en masa,\*»;
- la letra c *bis*) se sustituye por el texto siguiente:
- «c *bis*) si los micronutrientes declarados son quelados por agentes quelantes, el intervalo de pH que garantice una estabilidad aceptable,\*».
- g) La sección «CFP 1(C)(II): ABONO INORGÁNICO A BASE DE MICRONUTRIENTES» se modifica como sigue:
- i) el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:
- «1. En el abono inorgánico a base de micronutrientes, se indicará la siguiente información:
- los micronutrientes declarados, indicados mediante sus nombres y símbolos químicos en el siguiente orden: boro (B), cobalto (Co), cobre (Cu), hierro (Fe), manganeso (Mn), molibdeno (Mo) y zinc (Zn);
- los nombres de sus contraiones cuando los micronutrientes declarados se hayan añadido intencionadamente.\*»;
- ii) en el punto 2, el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:
- «— la cantidad de micronutriente quelado/complejado como % en masa,\*»;

- iii) el punto 2 *bis* se sustituye por el texto siguiente:  
«2 *bis*. Si los micronutrientes declarados son quelados por agentes quelantes, se indicará el intervalo de pH que garantice una estabilidad aceptable.\*».
- h) La sección «CFP 1(C)(II)(a): ABONO INORGÁNICO SIMPLE A BASE DE MICRONUTRIENTES» se modifica como sigue:
- i) el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:  
«1. La etiqueta indicará la tipología pertinente con arreglo al cuadro correspondiente a la CFP 1(C)(II)(a) de la parte II del anexo I.\*»;
- ii) en el punto 2, el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:  
«— si el contenido soluble del micronutriente es de al menos una cuarta parte del contenido total de ese micronutriente:  
1) como contenido total y  
2) como contenido soluble en agua,\*».
- i) En la sección «CFP 1(C)(II)(b): ABONO INORGÁNICO COMPUESTO A BASE DE MICRONUTRIENTES», punto 3, el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:  
«— si el contenido soluble de los micronutrientes es al menos la mitad del contenido total de estos micronutrientes:  
1) como contenido total y  
2) como contenido soluble en agua,\*».
- j) En la sección «CFP 2: ENMIENDA CALIZA», el quinto guion se sustituye por el texto siguiente:  
«— reactividad y método de determinación de la reactividad, salvo para las cales de óxidos y de hidróxidos.\*».
- k) La sección «CFP 3(A): ENMIENDA ORGÁNICA» se modifica como sigue:
- i) el primer guion se sustituye por el texto siguiente:  
«— pH,\*»;
- ii) el tercer guion se sustituye por el texto siguiente:  
«— contenido de carbono orgánico ( $C_{org}$ ), expresado en % en masa,\*»;
- iii) el quinto guion se sustituye por el texto siguiente:  
«— la relación de carbono orgánico respecto al nitrógeno total ( $C_{org}/N$ ).\*».
- l) La sección «CFP 4: SUSTRATO DE CULTIVO» se modifica como sigue:
- i) el segundo guion se sustituye por el texto siguiente:  
«— pH,\*»;

ii) los guiones cuarto, quinto, sexto y séptimo se sustituyen por el texto siguiente:

«— nitrógeno (N) extraíble mediante  $\text{CaCl}_2/\text{DTPA}$  (cloruro de calcio o ácido dietiltri-aminopentaacético; soluble en el CAT), si su contenido es superior a 150 mg/l,\*

— pentaóxido de fósforo ( $\text{P}_2\text{O}_5$ ) extraíble mediante  $\text{CaCl}_2/\text{DTPA}$  (cloruro de calcio o ácido dietiltri-aminopentaacético; soluble en el CAT), si su contenido es superior a 20 mg/l,\*

— óxido de potasio ( $\text{K}_2\text{O}$ ) extraíble mediante  $\text{CaCl}_2/\text{DTPA}$  (cloruro de calcio o ácido dietiltri-aminopentaacético; soluble en el CAT), si su contenido es superior a 150 mg/l,\*

— fecha de producción.\*».

m) La sección «CFP 5: INHIBIDOR» se sustituye por el texto siguiente:

#### «CFP 5: INHIBIDOR

1. Todos los ingredientes se declararán por orden decreciente de peso o de volumen del producto.\*

2. Deberá declararse el contenido del compuesto inhibidor o de los compuestos inhibidores como % en masa o en volumen.\*

3. Las instrucciones de uso contempladas en el punto 1, letra d *bis*), de la parte I del presente anexo incluirán información relativa a:

a) los tipos de productos fertilizantes UE con los que puede mezclarse el inhibidor\*, en particular:

i) para el inhibidor de la nitrificación contemplado en la CFP 5(A) en la parte II del anexo I, un producto fertilizante UE en el que al menos el 50 % del contenido total de nitrógeno (N) esté en forma de amonio ( $\text{NH}_4^+$ ) y urea ( $\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$ );\*

ii) para el inhibidor de la ureasa contemplado en la CFP 5(C) en la parte II del anexo I, un producto fertilizante UE en el que al menos el 50 % del contenido total de nitrógeno (N) esté en forma de urea ( $\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$ );\*

b) la concentración máxima y mínima recomendada de compuesto(s) inhibidor(es) cuando se mezclan con un abono antes de su uso:

i) para el inhibidor de la nitrificación contemplado en la CFP 5(A) en la parte II del anexo I, expresado como % en masa del nitrógeno total presente como nitrógeno amónico ( $\text{NH}_4^+$ ) y nitrógeno ureico ( $\text{CH}_4\text{N}_2\text{O}$ );\*

ii) para el inhibidor de la desnitrificación contemplado en la CFP 5(B) en la parte II del anexo I, expresado como % en masa del nitrato ( $\text{NO}_3^-$ ) presente;\*

iii) para el inhibidor de la ureasa contemplado en la CFP 5(C) en la parte II del anexo I, expresado como % en masa del

nitrógeno (N) total presente en el nitrógeno ureico (CH<sub>4</sub>N<sub>2</sub>O).\*».

- n) La sección «CFP 6: BIOESTIMULANTE DE PLANTAS» se sustituye por el texto siguiente:

«CFP 6: BIOESTIMULANTE DE PLANTAS

Deberán proporcionarse los siguientes datos:

- a) forma física;
- b) fecha de producción;\*
- b *bis*) fecha de caducidad;
- c) método o métodos de aplicación;\*
- d) efecto pretendido para cada planta de destino;\*
- e) instrucciones pertinentes relativas a la eficacia del producto, incluidas las prácticas de gestión del suelo, la fertilización química, la incompatibilidad con productos fitosanitarios, el tamaño de las boquillas pulverizadoras recomendado, la presión de pulverización y otras medidas contra la deriva.\*».

- o) La sección «CFP 6(A): BIOESTIMULANTE DE PLANTAS MICROBIANO» se sustituye por el texto siguiente:

«CFP 6(A): BIOESTIMULANTE DE PLANTAS MICROBIANO

1. Se declararán todos los microorganismos añadidos de forma intencional.
2. Si el microorganismo cuenta con diversas cepas, se indicarán las cepas añadidas intencionalmente.
3. La concentración de microorganismos y, en su caso, de cepas, se expresará como número de unidades activas por volumen o peso, o de cualquier otra manera que sea pertinente para el microorganismo de que se trate, p. ej., unidades formadoras de colonias por gramo (ufc/g).\*
4. La etiqueta llevará el siguiente texto: “Los microorganismos pueden causar reacciones de sensibilización”.».

- p) En la sección «CFP 7: MEZCLA DE PRODUCTOS FERTILIZANTES» el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«Cuando la mezcla de productos fertilizantes contenga uno o más bioestimulantes de plantas pertenecientes a la CFP 6, la concentración de cada bioestimulante de plantas en la mezcla se indicará en g/kg o g/l a 20 °C.\*».



## ANEXO II

La parte II del anexo IV del Reglamento (UE) 2019/1009 se modifica como sigue:

- 1) En la sección «MÓDULO A. CONTROL INTERNO DE LA PRODUCCIÓN», el punto 2.2 se modifica como sigue:
  - a) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) las declaraciones UE de conformidad relativas a los productos fertilizantes UE componentes de la mezcla de productos fertilizantes, una muestra de su etiqueta física o folleto físico de conformidad con el artículo 11 *bis* y, si la información solo se proporciona en una etiqueta digital de conformidad con ese artículo, una muestra del soporte de datos de los productos fertilizantes UE componentes;»;
  - b) la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) una muestra de la etiqueta física o el folleto físico contemplado en el artículo 11 *bis* que proporcione la información exigida con arreglo al anexo III y, si la información se proporciona únicamente en una etiqueta digital de conformidad con ese artículo, una muestra del soporte de datos;».
- 2) En la sección «MÓDULO A1: CONTROL INTERNO DE LA PRODUCCIÓN MÁS ENSAYO SUPERVISADO DE LOS PRODUCTOS», el punto 2.2 se modifica como sigue:
  - a) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) las declaraciones UE de conformidad relativas a los productos fertilizantes UE componentes de la mezcla de productos fertilizantes, una muestra de su etiqueta física o folleto físico de conformidad con el artículo 11 *bis* y, si la información solo se proporciona en una etiqueta digital de conformidad con ese artículo, una muestra del soporte de datos de los productos fertilizantes UE componentes;»;
  - b) la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) una muestra de la etiqueta física o el folleto físico contemplado en el artículo 11 *bis* que proporcione la información exigida con arreglo al anexo III y, si la información se proporciona únicamente en una etiqueta digital de conformidad con ese artículo, una muestra del soporte de datos;».
- 3) En la sección «MÓDULO B: EXAMEN UE DE TIPO», el punto 2.2 se modifica como sigue:
  - a) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) las declaraciones UE de conformidad relativas a los productos fertilizantes UE componentes de la mezcla de productos fertilizantes, una muestra de su etiqueta física o folleto físico de conformidad con el artículo 11 *bis* y, si la información solo se proporciona en una etiqueta digital de conformidad con ese artículo, una muestra del soporte de datos de los productos fertilizantes UE componentes;»;
  - b) la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) una muestra de la etiqueta física o el folleto físico contemplados en el artículo 11 *bis* que proporcione la información exigida con arreglo al anexo III

y, si la información se proporciona únicamente en una etiqueta digital de conformidad con ese artículo, una muestra del soporte de datos;».

4) En la sección «MÓDULO D1: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN», el punto 2.2 se modifica como sigue:

a) la letra c) se sustituye por el texto siguiente:

«c) las declaraciones UE de conformidad relativas a los productos fertilizantes UE componentes de la mezcla de productos fertilizantes, una muestra de su etiqueta física o folleto físico de conformidad con el artículo 11 *bis* y, si la información solo se proporciona en una etiqueta digital de conformidad con ese artículo, una muestra del soporte de datos de los productos fertilizantes UE componentes;»;

b) la letra e) se sustituye por el texto siguiente:

«e) una muestra de la etiqueta física o el folleto físico contemplados en el artículo 11 *bis* que proporcione la información exigida con arreglo al anexo III y, si la información se proporciona únicamente en una etiqueta digital de conformidad con ese artículo, una muestra del soporte de datos;».